CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 9400

FECHA: 25 ENE 2018

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINSTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"

LA SECRETARIA GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINADORA DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que según Nota Interna de fecha Diciembre 15 de 2017, el Subdirector de Gestión Ambiental (E) remitió a esta oficina informe de incautación, documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica relacionado de la siguiente forma:

INFORME Nº 0148CAV 2017 (2 FOLIOS)

- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1) folio)
- Formato de Historias Clínicas (2 folios)
- Oficio de entrega de la Policía a la CVS (1 folio)
- Acta de Incautación Elementos Varios (1 folio)
- Comparendo Ambiental Policía Nacional (1folio)

El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES.**

Por medio de Oficio S-2017 - 154155 / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de 30 de Noviembre de 2017 proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT y el integrante de esta, el patrullero Famer Pérez Castro deja a disposición del CAV de la CVS uno (1) rosita; espécimen que fue Incautado en la Terminal de Transporte de Montería. El cual ingresa mediante CNI No 31AV17 0532, y por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

2. **CARATERISTICAS DE LA ESPECIES**

***Sporophila minuta* (Rosita):** Cuando Adulto mide 9cm y pesa 8 gr. El pico es cónico, grueso en la base y relativamente corto. Los machos son de color gris opaco en la parte dorsal y color canela en las partes ventrales y la rabadilla. Puede haber algo de blanco en las alas. Las hembras son pardas pálidas, y de coloración más diluidas en el pecho y con tintes amarillentos en rabadilla y vientre

Categoría de amenaza: Se encuentra catalogado bajo la categoría de preocupación menor en UICN no se encuentra en los apéndices CITES.

3. **OBSERVACION DE CAMPO**

Se recibe una jaula de madera artesanal dentro del cual se encontraron uno (1) especímenes; de rositas (*Sporophila minuta*), animal que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
1 Rosita	Vivo	Acta: No disponible	31AV17 0532	Diciembre 01 de 2017	Montería (Córdoba)

4. PRESUNTO INFRACTOR

Infractor: Calixto Antonio Escobar Cabrales, identificado con cedula de ciudadanía número 10.902.762 expedida en Valencia – Córdoba; Edad: 42 años, Estado Civil: Unión libre; Ocupación: Administrador de finca; Profesión: No registra; Residencia: Finca La Otra, Vereda Manuelita, Corregimiento Bonga Mella, – San Pelayo (Cór); Teléfono: 311 769 2097.

5. IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

6. CONCLUSIONES

Ingresa al CAV de la CVS uno (1) ave: espécimen conocido como rosita (*Sporophila minuta*) mediante CNI No 31AV17 0532, el animal se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

CONSIDERACIONES JURÌDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÒN AUTÒNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÙ Y DEL SAN JORGE – CVS

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capitulo 2: fauna silvestre.

sección 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias. El salvoconducto de re movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización. Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualesquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zoocriaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; "*INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de conformidad con lo previsto en artículo 83 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, están investidas de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que de conformidad con el artículo 85 de la 99 de 1993 en su literal e) dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental; Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

Que en merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental adelantada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en contra del señor **CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES** identificado con cedula de ciudadanía Nº

10.902.762 de Valencia - Córdoba, De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular el siguiente pliego de cargos al señor **CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 10.902.762 de Valencia - Córdoba, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

- ***CARGO ÚNICO:*** Presuntamente responsables por la tenencia ilegal de Un (1) espécimen de fauna silvestre, Rosita (Sporophila minuta), sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente auto.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. , 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES identificado con cedula de ciudadanía Nº 10.902.762 de Valencia - Córdoba, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo al señor CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES identificado con cedula de ciudadanía Nº 10.902.762 de Valencia - Córdoba, podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe Nº 0148CAV 2017 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: En firme, comuníquese la presente Resolución la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Yissela Acosta

YISSELA ACOSTA VÁSQUEZ
Secretaria General con Funciones de Coordinadora de la Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Ledys R
Revisó: Yissela Acosta